



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-00716 00
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO:	FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
INFORME:	CORTE CONSTITUCIONAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 002-24 de la fecha	

Ibagué, 24 de enero de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de **LOS**

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la decisión proferida por la Sala de Selección 3 de la Honorable Corte Constitucional de los Expedientes: T-9.166.347 al T-9.216.836, y de conformidad con el Oficio No. OF. UT-101/2023 y OF. UT- 1638/2023 para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados de diversos despachos judiciales en el departamento del Tolima, al remitir de forma tardía expedientes de tutela.

Dicha compulsas de copias correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Auto del 31 de julio de 2023, se ordenó remitir a la Oficina Judicial – Seccional Tolima el listado de los despachos judiciales con los radicados discriminados a efecto de que fuera sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales.

Es así como correspondió por reparto a este despacho, investigar a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales en el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, RADICADOS: 73001400900420220019200 - 73001400900420220020400 - 73001400900420220022400 - 73001400900420220023600 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.³

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

³ Documento 004 Expediente Digital



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 712 del 04 de agosto de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 08 de agosto de 2023⁶.

2.- Por Auto de fecha 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué Tolima⁷.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Resoluciones No. 0006 del 04 de abril de 2022, Resolución No. 009 del 06 de mayo de 2022 por medio del cual se concede una licencia renunciable no remunerada, Resolución 0011 del 09 de junio de 2022, Resolución 0012 del 08 de julio de 2022, 0013 del 10 de agosto de 2022, 0014 del 09 de septiembre de 2022, 0015 del 30 de septiembre de 2022, 0016 del 31 de octubre de 2022, 0017 del 30 de noviembre de 2022, 0020 del 30 de diciembre de 2022 y 0001 del 16 de enero de 2023, por medio de las cuales

⁴ Documento 006 Expediente Digital.

⁵ Documento 004 Expediente Digital.

⁶ Documento 005 Expediente Digital.

⁷ Documento 006 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

se hace un nombramiento en provisionalidad, Informe detallado sobre las actuaciones realizadas en los expedientes de tutela con radicaciones 73001400900420220019200, 73001400900420220020400, 73001400900420220022400 y 73001400900420220023600, formato de calificación integral de servicios de empleados con funciones jurídicas⁸.

- Actos de nombramiento y posesión del titular del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué.⁹

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

⁸ Documento 009 Expediente Digital.

⁹ Documento 010 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁰ y 25¹¹ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **EMPLEADOS DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias remitida por la honorable Corte Constitucional en contra de los empleados y/o funcionarios del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al remitir de forma tardía los expedientes de Tutela 73001400900420220019200, 73001400900420220020400, 73001400900420220022400 y 73001400900420220023600 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

¹⁰ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹¹ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹²”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹³.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

¹² Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹³ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por el Dr. Diego Esaú García Prada, titular del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, quién le indicó al despacho lo siguiente:

“(..)

Primer punto

Comedidamente me permito informar que, conforme a la organización de funciones que tiene el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima, los dos Oficiales Mayores son los encargados de tramitar las acciones constitucionales de tutela, desde que son recibidas de la oficina de reparto hasta el momento de su envío a la Honorable Corte Constitucional y su archivo.

Segundo punto

Para el período dentro del cual se indica se presentó una mora por parte del Despacho en el envío de los expedientes a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, la persona que ejerció el cargo de Oficial Mayor y tenía asignado el trámite de las acciones constitucionales, era la Dra. MARÍA FERNANDA ACOSTA ALDANA, quien desempeñó sus funciones desde el 03 de marzo de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, quien se puede contactar al teléfono 3124240784 y correo electrónico mariafernandaacostaaldana@outlook.es (Anexo remito copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión)

Tercer punto

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima, no tiene manual de funciones.

Cuarto Punto



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

En este punto, el suscrito ha de indicar, que desconoce los motivos o razones por los cuales se presentó la mora judicial señalada en cada uno de los expedientes constitucionales que se referenciaran a continuación, en la medida que, para los meses de octubre a diciembre de 2022, el suscrito no ejercía como Juez Cuarto Penal Municipal de Ibagué – Tolima.

No obstante, si quiero resaltar como los tres empleados del Despacho (secretario y dos Oficiales Mayores), tienen una alta carga laboral, y a pesar de la dedicación de tiempo fuera del horario de servicio, en ocasiones se presentan demoras en los trámites propios de sus labores frente a los procesos judiciales y constitucionales que gestionan, sin esto quiera decir que se esté pasando por alto los lineamientos dados frente a los términos legales.

Acción de tutela radicado 73001400900420220019200

Reparto 27 de septiembre de 2022

Se avocó conocimiento el mismo día

Sentencia de tutela el 11 de octubre de 2022

Envío a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, el 19 de diciembre de 2022.

Acción de tutela radicado 73001400900420220020400

Reparto 11 de octubre de 2022

Se avocó conocimiento el mismo día

Sentencia de tutela el 24 de octubre de 2022

Envío a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, el 19 de diciembre de 2022.

Acción de tutela radicado 73001400900420220022400

Reparto 2 de noviembre de 2022

Se avocó conocimiento el mismo día

Sentencia de tutela el 17 de noviembre de 2022



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Envío a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, el 19 de diciembre de 2022.

Acción de tutela radicado 73001400900420220023600

Reparto 17 de noviembre de 2022

Se avocó conocimiento el mismo día

Sentencia de tutela el 30 de noviembre de 2022

Envío a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, 19 de diciembre de 2022.

Finalmente, encuentro pertinente indicar que, el suscrito se encuentra desempeñando el cargo de Juez Cuarto Penal Municipal de Ibagué con Funciones de Conocimiento, desde el 13 de junio de 2023, inclusive, motivo por el cual, desconocía con anterioridad al presente requerimiento, la situación acaecida con los expedientes de tutela.

De cara a lo anterior, advierte esta Magistratura que en los expedientes de tutela 73001400900420220019200, 73001400900420220020400, 73001400900420220022400 y 73001400900420220023600, se impartió el trámite procesal dentro de los términos fijados por la Ley, sin embargo, una vez quedaron en firme las decisiones adoptadas por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, se tiene que hubo una tardanza de 41, 33, 17 y 8 días hábiles respectivamente en remitirse a la Honorable Corte Constitucional para que se surtiera el grado jurisdiccional de eventual revisión. La mora en el envío de los expedientes de tutela, como quedó demostrado en el proceso de marras, obedeció a circunstancias ajenas a la voluntad de la secretaria, pues debido a la alta carga laboral que tienen los tres empleados del Despacho (secretario y dos Oficiales Mayores) no fue posible enviar las acciones constitucionales en término legal.

Es por lo anterior, que no se evidencia un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de las funciones de los empleados de esa unidad judicial, sino que la mora obedeció



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

a situaciones que sobrepasan la capacidad humana y que imposibilitan el cumplimiento de algunas actividades en los términos establecidos por la Ley.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES



Radicado 7300125 02-000 2023-00716 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

REVISAR LO QUE ESTÁ EN AMARILLO

REVISAR LOS PIE DE PAGINA PARA QUE COINCIDA

RELACIONAR EN ORDEN LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

AGREGAR EN LAS CONSIDERACIONES EL NUMERO DE EMPLEADOS CON
LOS QUE CUENTA EL JUZGADO

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbe962b2cf17bd7ce110f2df7b5f4077fe08c398b038e2f1c3a0a616298b3b8**

Documento generado en 24/01/2024 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>